

Artículo 24. La Secretaría de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de cultura establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;

II. Diseñar y ejecutar el Programa de Cultura del Estado;

III. Diseñar y aplicar la política cultural del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios;

IV. Administrar el Sistema de Radio y Televisión del Estado, el cual se orientará hacia la difusión y estímulo de la cultura y de las artes;

V. Administrar la Unidad Editorial del Estado;

VI. Vigilar y controlar los valores artísticos e históricos del Estado;

VII. Difundir la cultura y artes del Estado;

VIII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado;

IX. Promover, apoyar y gestionar las manifestaciones de la creación intelectual y artística de la población del Estado;

X. Promover, apoyar y gestionar las investigaciones estéticas, artísticas e intelectuales del Estado;

XI. Promover, apoyar, gestionar, coordinar y organizar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas y filmotecas no escolares, así como cualquier otro medio de divulgación cultural;

XII. Celebrar los convenios que resulten necesarios para lograr la adecuada coordinación interinstitucional, así como el cumplimiento en general de los objetivos de la política cultural del Estado; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.